

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	JOHN JAIRO SARMIENTO CARPIO C.C. No 7.633.387
<b>DEMANDADO(S):</b>	INVERSIONES B.L.J. S.A.S. NIT. 900522340-4
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00363-00

Para desatar lo pertinente en relación con el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo contra el auto del pasado 03 de noviembre, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda de la referencia, basten las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El argumento sobre el que se estructura el reclamo de la censura dice relación con el hecho de que, con posterioridad a la radicación de la demanda, radicó sendos oficios, vía electrónica, en los que aclaraba lo pertinente en lo que se refiere a la cuantía, especificando los montos cobrados por concepto de capital e intereses.

Sin que sea necesario detenerse en mayores análisis, efectivamente, tras revisar el buzón de correo electrónico se encontraron los memoriales aludidos, cuya presentación es anterior al proveído atacado, todo lo cual impone la revocatoria del mismo para en su lugar estudiar la viabilidad del mandamiento reclamado.

En lo que a este último se refiere, se advierte que deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado 03 de noviembre de 2021, por lo expuesto en precedencia, para en su lugar **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de INVERSIONES B.L.J. S.A.S., a favor de JOHN JAIRO SARMIENTO CARPIO, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$35.845.063)**, por capital correspondientes a las facturas No. 2795, 2800, 2801, 3058, 3059, 3181, 4670, 4690, 4694, 4695, 4728, 4791, 4792, 4833, 4909, 4910, 5152, 5154, 5156.
- **Dieciocho millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$18.941.668)**, por intereses corrientes correspondientes a las facturas No. 2795, 2800, 2801, 3058, 3059, 3181, 4670, 4690, 4694, 4695, 4728, 4791, 4792, 4833, 4909, 4910, 5152, 5154, 5156.

- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a ARMANDO RAFAEL CANDANOZA PEREZ., quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTINA SOLANO VALENCIA**

**Jueza**

47-001-40-53-004-2021-00363-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	JOHN JAIRO SARMIENTO CARPIO C.C. No 7.633.387
<b>DEMANDADO(S):</b>	INVERSIONES B.L.J. S.A.S. NIT. 900522340-4
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00363-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o que llegaren a tener el demandado INVERSIONES B.L.J. S.A.S., en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, AV VILLAS**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$ 82.180.097.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado INVERSIONES B.L.J. S.A.S.

<b>MARCA:</b> INTERNATIONAL	<b>LÍNEA:</b> 9400 6x4
<b>MODELO:</b> 2007	<b>COLOR:</b> BLANCO
<b>PLACAS:</b> SNO361	<b>Nro. DE MOTOR:</b> 79231816
<b>Nro. CHASIS:</b> 3HSCNAPT87N554917	<b>SERIE:</b> *****

**TERCERO: OFICIAR** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, a fin de que inscriba la orden emitida en el numeral segundo.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado ([j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTINA SOLANO VALENCIA**  
Jueza